

Ayuntamientos de Codos y de Tobed, y Mancomunidades de Municipios del «Río Grío» y de «Sierra de Vicor-Espigar». Alegan contra las variantes de carreteras, omisión de las mancomunidades o núcleos en el proyecto. Solicitan respeto a rutas de senderismo y hacen mención a una zona de especial protección.

Ayuntamiento de La Muela. Apoya al proyecto e insta al promotor a agilizar los trámites para empezar las obras cuanto antes.

ENDESA. Solicitan sean tenidas en cuenta las concesiones a las tres centrales hidroeléctricas situadas en el río Jalón.

Compañía Valenciana de Cementos Pórtland. Señala la indefinición de afecciones a la cantera «Cementos Morata», que podría incluso detener la actividad de la fábrica.

Hostelería Río Grío y cinco escritos particulares. Exponen que la Hostelería Río Grío ubicada en el Parque de Mularroya se verá inundada y con ella su único medio de subsistencia.

Varios particulares. Diferentes alegaciones unas en relación con una concesión previa, solicitando se respete el caudal de la misma. Otras señalan que el proyecto afectará a elementos de su propiedad e incluso uno solicita la expropiación de todas su propiedad considerando que lo no expropiado resulta inservible. Finalmente otras alegan que no los precios de indemnización resultan notablemente bajos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22778 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales del Organismo correspondientes al ejercicio 2002.*

En base a lo establecido en el punto seis del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la rendición de cuentas de los organismos públicos a los que es de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía en su sesión del 12 de noviembre de 2003 ha resuelto, publicar el resumen del contenido de las cuentas anuales de la Comisión Nacional de Energía correspondientes al ejercicio 2002.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 12 de noviembre de 2003.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

I. BALANCE

EJERCICIO 2002

ACTIVO	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001	PASIVO	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001
A) INMOVILIZADO	29.046.842,61	22.735.540,27	A) FONDOS PROPIOS	30.757.747,16	23.580.010,04
I. Inversiones destinadas al uso general			I. Patrimonio		
II. Inmovilizaciones inmateriales	519.780,57	543.694,41	Patrimonio propio		
III. Inmovilizaciones materiales	28.363.810,40	22.028.291,26	Patrimonio recibido en adscripción o cesión		
IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
V. Inversiones financieras permanentes	163.251,64	163.554,60	Patrimonio entregado al uso general		
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	II. Reservas		
C) ACTIVO CIRCULANTE	7.030.761,36	8.703.190,88	III. Resultados de ejercicios anteriores	23.580.010,04	26.892.602,20
I. Existencias			IV. Resultados del ejercicio	7.177.737,12	-3.312.592,16
II. Deudores	5.256.282,66	931.223,53	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	2.668.626,58	6.252.486,23
III. Inversiones financieras temporales	1.065.461,75	7.126.605,00	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00	0,00
IV. Tesorería	439.167,72	541.701,08	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
V. Ajustes por periodificación	269.849,23	103.661,27	II. Otras deudas a largo plazo		
			III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
			D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	2.651.230,23	1.606.234,88
			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
			II. Deudas con entidades de crédito		
			III. Acreedores	2.651.230,23	1.605.280,97
			IV. Ajustes por periodificación	0,00	953,91
TOTAL GENERAL (A+B+C)	36.077.603,97	31.438.731,15	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	36.077.603,97	31.438.731,15

II. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

EJERCICIO 2002

DEBE	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001	HABER	EJERCICIO 2002	EJERCICIO 2001
A) GASTOS	13.525.252,60	17.829.425,08	B) INGRESOS	20.702.989,72	14.516.832,92
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			1. Ventas y prestaciones de servicios		
2. Aprovisionamientos			2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	13.298.948,08	12.379.507,87	3. Ingresos de gestión ordinaria	18.596.799,93	
- Gastos de personal y prestaciones sociales	9.239.676,29	8.061.087,19	- Ingresos tributarios	18.596.799,93	
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	292.552,47	225.863,01	- Cotizaciones sociales		
- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables			4. Otros ingresos de gestión ordinaria	2.096.984,65	11.780.348,68
- Otros gastos de gestión	3.704.376,63	3.811.823,75	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	203.575,17	470.156,83
- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	62.342,69	280.733,92	- Otros ingresos de gestión	1.893.409,48	11.310.191,84
4. Transferencias y subvenciones	0,00	0,00	5. Transferencias y subvenciones	0,00	2.404.048,42
- Transferencias y subvenciones corrientes	0,00	0,00	- Transferencias y subvenciones corrientes	0,00	2.404.048,42
- Transferencias y subvenciones de capital			- Transferencias y subvenciones de capital		
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	226.304,52	5.449.917,21	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	9.205,14	332.435,83
AHORRO	7.177.737,12	0,00	DESAHORRO	0,00	3.312.592,16

Ejercicio 2002
Memoria sobre organización

Actividad de la Comisión Nacional de Energía.—La actividad, funciones y estructura básica de la Comisión Nacional de Energía viene regulada por la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, por el Real Decreto 1339/1999, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía y por el Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el anterior Real Decreto.

a) Actividad de la Comisión Nacional de Energía.—En la disposición adicional undécima.primero.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, «se crea la Comisión Nacional de Energía como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá por sistemas energéticos el mercado eléctrico, así como los mercados de hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos.

La Comisión se configura como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad de obrar».

b) Estructura organizativa de la Comisión Nacional de Energía.—La Comisión está regida por un Consejo de Administración, compuesto por el Presidente que ostentará la representación legal de la Comisión y ocho Consejeros uno de los cuales será nombrado Vicepresidente y un Secretario que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente, Vicepresidente y los Consejeros son nombrados entre personas de reconocida competencia técnica y profesional, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía, previa comparecencia del mismo y debate en la Comisión competente del Congreso de los Diputados.

El Presidente, Vicepresidente y los Consejeros son nombrados por un período de seis años pudiendo ser renovados por un período de la misma duración. No obstante la Comisión Nacional de Energía renovará sus miembros cada tres años.

Por Real Decreto 624/1999, de 26 de abril, se nombra Presidente a D. Pedro María Meroño Vélez.

Por Real Decreto 610/2002, de 28 de junio, se nombra Consejero a D. Fernando Martí Scharfhousean y por Real Decreto 249/2000, de 18 de febrero, se le nombra Vicepresidente.

Por Real Decreto 611/2002, de 28 de junio, se nombra Consejero a D. José Sierra López.

Por Real Decreto 627/1999, de 26 de abril, se nombra Consejero a D. Jordi Dolader i Clara.

Por Real Decreto 628/1999, de 26 de abril, se nombra Consejero a D. Carlos Duato Beneyto.

Por Real Decreto 612/2002, de 28 de junio, se nombra Consejera a D.^a María del Carmen Fernández Rozado.

Por Real Decreto 631/1999, de 26 de abril, se nombra Consejero a D. Sebastià Ruscalleda i Gallart.

Por Real Decreto 1491/2001, de 27 de diciembre, se nombra Consejero a D. Jaime González González.

Por Real Decreto 613/2002, de 28 de junio, se nombra Consejero a D. Francisco Javier Peón Torre.

Actúa como Secretario del Consejo de Administración por nombramiento del mismo D. Alfonso González-Espejo García.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente existen dos Consejos Consultivos, de electricidad e hidrocarburos, presididos por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

La Comisión Nacional de Energía se estructura en:

Secretaría General y del Consejo: D. Alfonso González-Espejo García, de la que dependen:

Dirección de Asesoría Jurídica: D. Pablo Blanco Pérez.

Dirección de Administración e Inspección: D. Santiago García Peraita.

Dirección de Energía Eléctrica: D. Carlos Solé Martín.

Dirección de Gas: D. Antonio Blanco Peñalba.

Dirección de Petróleo: D. Pedro Miras Salamanca.

Dirección de Regulación y Competencia: D. Xavier Prat Batlle.

Dirección de Relaciones Externas y Documentación: D. Rafael Durbán Romero.

22779 *ORDEN ECO/3458/2003, de 1 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa Abertis Telecomunicaciones, S. A. U., perteneciente al grupo Abertis Infraestructuras, del 100 por cien de las acciones de la empresa Retevisión I, S. A. U.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa Abertis Telecomunicaciones, S. A. U., perteneciente al Grupo Abertis Infraestructuras, del 100 por cien de las acciones de la empresa Retevisión I, S. A. U., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de la empresa Abertis Telecomunicaciones, S. A. U. (Abertis Telecomunicaciones), según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de Abertis Telecomunicaciones de la sociedad Retevisión I, S. A. U. (Retevisión) mediante la transmisión del 100 por cien de las acciones que comprenden el capital social de ésta, notificación que dio lugar al expediente N-03036 del Servicio.

Resultando que, por la Dirección General de Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al entonces Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado de servicios soporte para el transporte y la difusión terrestre de la señal audiovisual en el ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de valorar en qué condiciones se puede garantizar el acceso de otros operadores al mercado.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, resulta adecuado subordinar al cumplimiento de ciertas condiciones la operación notificada;

Resultando que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones emitió su informe preceptivo.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación y, en particular, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, acuerda, conforme al artículo 17.1.b) de la Ley 16/1989, subordinar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa Abertis Telecomunicaciones, S. A. U. del 100 por cien de las acciones de Retevisión I, S. A. U. a la observancia de las siguientes condiciones:

Primera.—Abertis Telecomunicaciones deberá renunciar a acumular los derechos sobre las infraestructuras de Retevisión y Tradia en el ámbito territorial de Cataluña. Para ello, deberá cumplir las dos condiciones siguientes:

Primero: Abertis Telecomunicaciones deberá realizar una de las dos actuaciones alternativas:

a) Desprenderse del derecho de arrendamiento de las infraestructuras propiedad del Centre de Telecomunicacions y Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya (Centre), del que Tradia es titular.

b) Desprenderse del derecho de decidir con respecto a la comercialización de las infraestructuras cuya propiedad o derecho de arrendamiento ostentan Retevisión y Tradia en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Esta capacidad se referirá, en particular, al acceso y uso de las infraestructuras para la difusión de televisión terrestre analógica y digital por parte de cualquier operador.